

todos los Gitanos , que tienen vecindad en las Ciudades , y Villas de su asignacion , se restituyan en el termino de quince dias à los Lugares de su domicilio , pena de ser declarados , pasado este termino , por Vandidos publicos , y de que por el mismo hecho de ser encontrados con armas , ò sin ellas fuera de los terminos de su vecindario , sea licito hacer sobre ellos armas , y quitarlos la vida. Que pasado el referido termino se encargue estrechissimamente à los referidos Comandantes Generales , Intendentes , y Corregidores , que por si , ò personas de integridad , y de su mayor satisfaccion salgan con Tropa armada ; y si no la huviere , con las Milicias , y sus Oficiales , acompañados de las Rondas de à cavallo destinadas al resguardo de las Rentas , à correr todo el distrito de sus Jurisdicciones , haciendo las diligencias convenientes para aprehender à los Gitanos , y Gitanas que se encontraren por los caminos publicos , ò otros Lugares fuera de su vecindario ; y solo por el hecho de la contravencion se les imponga la pena de muerte. Que en el caso de refugiarse à lugares Sagrados , los puedan extraher , y conducir à las Carceles mas inmediatas , y fuertes , donde se mantengan ; y si los Jueces Eclesiasticos procedieren contra las Justicias Seculares , à fin de que sean restituidos à la Iglesia , se valgan de los recursos de fuerza establecidos por Derecho : Declarando (como declaro) que todos los Gitanos que salieren de sus continuados domicilios se tengan por rebeldes , incorregibles , y enemigos de la paz publica : Siendo (como es) mi voluntad , que todas las Milicias que se emplearen en reconocer , perseguir , y castigar los Gitanos en sus Provincias , y à los Oficiales que las manden , por todo el tiempo en que se emplearen se les socorra por mi Real Hacienda con el sueldo correspondiente para su manutencion. Y encargo al Governador , y los del mi Consejo , que zelando sobre el exacto cumplimiento de los Corregidores , y Justicias en los explicados assumptos , siempre que reconociere , ò justificare extrajudicialmente su negligencia , y omission culpable , los mande suspender desde luego de su exercicio , consultandome lo que convenga quanto à separar de mi Real servicio à semejantes Ministros , y dando por vacante su empleo , no puedan ser consultados , ni propuestos. Por tanto os mando à todos , y cada uno de vos , veais la expressada mi Real resolucion , y en lo que os toca , ò tocar pueda la observeis , guardéis , cumplais , y executeis , y hagais guardar , cumplir , y executar en todo , y por todo,

